**DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA IMPLEMENTAR EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA “CABILDO ABIERTO”**

HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Los que suscribimos en nuestra calidad de Integrantes de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal; así como de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracciones I y II, 77,80,85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27, 40, 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 61, 65, 69, 101 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparecemos a esta soberanía, presentando DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA IMPLEMENTAR EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA “CABILDO ABIERTO”, que se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, **de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados**, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, **que organicen la administración pública municipal,** regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia **y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**
2. La Legislatura del Estado de Jalisco, mediante decreto de reforma al artículo 11 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, implementó instrumentos de Participación Ciudadana entre las que se encuentra el “Cabildo Abierto”, al efecto dicha legislatura procedió a complementar dichos instrumentos con las reformas al Código Electoral y de Participación Social en el Estado de Jalisco, instituyéndose en su artículo 387 fracción XI donde se reconoce como instrumento de participación social el Cabildo Abierto, disponiendo a su vez en el artículo 445E punto 2, que los municipios regularán la forma y periodicidad en que se celebrarán las sesiones de cabildo abierto, de conformidad con las bases que establezca la legislación estatal en materia de gobierno y la administración pública municipal. Al efecto en su artículo transitorio quinto del decreto 28542/LXI/2016 se ordena a los Municipios a realizar las reformas a los reglamentos y disposiciones administrativas en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación de este decreto. Dicha instrucción obedece al hecho del reconocimiento del Estado como “Derecho Humano a la Participación Ciudadana” y como tal deben ser garantizados por la Ley y por el Estado como órgano de Gobierno.
3. De igual forma mediante decreto 25918/LXI/16 de fecha 26 de noviembre de 2016 se reformó el artículo 123 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que viene a complementar las reformas hechas a la Constitución del Estado, así como al Código Electoral y de Participación Social en el Estado, estableciendo la limitación para abordar temas en el Cabildo Abierto relacionados con la Ley de Ingresos, disposiciones orgánicas, escalafón y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos, otorgando la facultad a los Ayuntamientos para regular la participación social en el Cabildo Abierto.
4. Que en Sesión Pública Ordinaria No. 12 de fecha 15 de diciembre del año 2016 mediante punto 6, se turnó la iniciativa de reforma que nos ocupa, con la finalidad de implementar el instrumento de Participación Social y Ciudadana en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismo que fue turnado de manera conjunta a las Comisiones de Participación Ciudadana y Vecinal; y Reglamentos y Gobernación para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente.
5. Dicho instrumento de Participación Social y Ciudadana, viene a ser una herramienta para el ciudadano que permite la interacción y la influencia social en las decisiones de la autoridad municipal, trayendo consigo la obligación del órgano colegiado a escuchar y conocer en voz de la población el problema social que aqueje a la ciudadanía. Esto viene a generar un espacio de expresión en las actividades legislativas y en el ejercicio de la administración pública, buscando con ello que la *voz populi* impacte directamente en las decisiones de éste órgano de gobierno en beneficio de la sociedad. El Cabildo Abierto se debe ejercer a través de los representantes de las asociaciones vecinales debidamente registradas para presentar peticiones o propuestas en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento.
6. Ahora bien, a efecto de implementar éste instrumento procedemos a analizar nuestro Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que tiene como principal objetivo organizar las sesiones de Ayuntamiento, periodicidad, Comisiones y demás relativos a la actividad legislativa de éste órgano colegiado, razón por la cual, las comisiones edilicias que suscriben el presente dictamen procedieron a analizar dicho Reglamento a fin de analizar las reformas y adiciones necesarias tendientes a implementar el instrumento de participación Ciudadana denominado “Cabildo Abierto”, proponiéndolas siguientes modificaciones:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Actual** | **Propuesta** | **Tipo de proyecto** |
| **Artículo 14.-**  1. El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe cubrir el número de sesiones que se establezcan en la ley estatal que establece las bases de la administración pública municipal. | **Artículo 14.-**   1. El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia**,** pero debe cubrir el número de sesiones que se establezcan en la ley estatal que establece las bases de la administración pública municipal. 2. **Las sesiones ordinarias donde se agende el “CABILDO ABIERTO” deberán de celebrarse por lo menos 6 seis en el año.** | **REFORMA** |
| **Artículo 16.-**  1. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal. | **Artículo 16.-**  1. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes **extraordinarias**, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal **así como las que se convoque a las asociaciones vecinales, para desahogar asuntos relacionados con “El Cabildo Abierto”.** | **REFORMA** |
| **SECCIÓN SEGUNDA**  **Convocatoria a sesiones.**  **Artículo 21.**  1…  2…  3…  4… | **SECCIÓN SEGUNDA**  **Convocatoria a sesiones.**  **Artículo 21**  1…  2…  3…  4…  5.**Las sesiones ordinarias donde se agende la solicitud e intervención de los representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas ante la Coordinación de Construcción de Comunidad a través de la Unidad de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Presidente Municipal y Secretario General mediante convocatoria abierta misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, Página Web oficial, y en la Unidad de Participación Ciudadana por lo menos quince días hábiles antes de la celebración de la misma**.  La Unidad de Participación Ciudadana a través de los promotores a su cargo distribuirá la convocatoria con los Presidentes de las Asociaciones Vecinales para hacer de su conocimiento la convocatoria.  La convocatoria a que se refiere el punto 5, deberá cerrarse 5 cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión. El Secretario General, deberá analizar las solicitudes de agenda a Sesión y deberá resolver su procedencia. En caso negativo deberá fundamentar las razones en un término no mayor a 48 horas previas a la sesión. En caso afirmativo, citará a los representantes o expositor que se haya designado en el domicilio señalado para que se presenten a la sesión conforme lo dispone el artículo 21 bis punto 4 del presente Reglamento. | **ADICIÓN DE UN 5 QUINTO PUNTO.** |
|  | **Artículo 21 Bis: Del Cabildo Abierto.**  1. Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas en la Unidad de Participación Ciudadana, tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes en las sesiones ordinarias que para tal efecto haya convocado el Presidente Municipal y Secretario General con derecho a voz pero sin voto, conforme a las disposiciones de este Reglamento, mismas que deberán de celebrarse como mínimo cada bimestre.  2.Los asuntos que las asociaciones vecinales soliciten para su agenda deberán cumplir con los siguientes requisitos:  a) El asunto debe ser de competencia municipal, de lo contrario no se agendarán en el orden del día.  b) Deberán presentar solicitud formal ante el Secretario General del Ayuntamiento, en el que acompañarán: Exposición de motivos del asunto que se trate, antecedentes, y de forma clara y concisa la petición o propuesta que se formula al ayuntamiento.  c) El Escrito deberá estar firmado por los representantes, y por los vecinos del lugar que se trate, o en su defecto, acompañar copia de la junta vecinal donde se tomó el acuerdo de la solicitud. Deberán nombrar entre los firmantes a un representante común, quien será el expositor ante el pleno del ayuntamiento.  d) Copia de identificación de los representantes vecinales, así como su domicilio y teléfono dentro del Municipio.  e) Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible y;  f) La documentación que dé soporte a su solicitud.  3. No se aceptarán o darán entrada a solicitudes cuya peticiones tengan por objeto:  a) La transmisión de propiedad o posesión de bienes de propiedad municipal u organismos descentralizados de carácter municipal.  b) La afectación de derechos de terceros.  c) El otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos.  d) Autorizaciones de cualquier etapa procesal de injerencia en conjuntos urbanos, dictámenes de uso de suelo, modificación o cambio de uso de suelo, licencias de urbanización, normas técnicas, dictámenes de protección civil, de factibilidad de impacto ambiental y de todo trámite que sea materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.  e) Cuando la petición tenga injerencia únicamente intereses de un particular.  f) Cuando se trate de asuntos relacionados con los procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos;  g) Cuando pueda exponerse temas en materia de Seguridad Pública considerada como Confidencial; y  h) Cuando la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento.  I) Lo relacionado con la proyección de la Ley de Ingresos Municipal.  j) Disposiciones orgánicas del Ayuntamiento.  k) Referente al escalafón y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos.  4. La convocatoria para las sesiones donde se agenden puntos a que se refiere este artículo, deberán notificarse a los regidores con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, con la solicitud y documentos presentados por las asociaciones vecinales. A los representantes de las asociaciones vecinales que habrán de participar, deberán ser citados con la misma anticipación, de manera formal por el Secretario General, en donde se incluirá:  a) La fecha, hora y lugar en que habrán de presentarse y el número del orden del día en que quedó agendado el punto.  b) El nombre del orador vecinal que expondrá el asunto ante pleno, quien contará hasta con 10 minutos de manera ininterrumpida para presentar su solicitud o proyecto en beneficio de la comunidad que representa, tiempo que será sin derecho de réplica y dirigida bajo la responsabilidad del Secretario General.  c) Deberá indicársele que se debe dirigir con respeto, de manera ordenada, en un estado de salud sano y lúcido, y la prohibición de ingresar con armas dentro del recinto oficial.  d) Los acompañantes que en todo caso asistan, deberán guardar el orden y compostura debido, caso contrario el Presidente Municipal podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojar el recinto, conforme lo ordena el artículo 30 segundo párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.  5. Expuesta la petición o proyecto, deberá remitirse el asunto al Presidente de la Comisión Edilicia que corresponda a propuesta del C. Presidente Municipal bajo el siguiente procedimiento.  a)Remitida la solicitud, el Presidente de la Comisión que corresponda deberá presentar la iniciativa formal al Ayuntamiento en un término no mayor a la sesión ordinaria inmediata posterior a que se convoque.  b) La iniciativa deberá estar debidamente fundada y motivada con el objeto de turnar a la Comisión correspondiente se avoque al estudio y dictaminación, en donde en caso de duda o a petición de ésta, podrán participar de nueva cuenta las asociaciones vecinales para enriquecer la información a que haya lugar.  c) En caso de que el asunto expuesto por las asociaciones resulte ser competencia de las Dependencias Municipales y que no requiera la atención de las comisiones, deberá de turnarse en esa misma sesión ordinaria mediante aprobación de Ayuntamiento con la instrucción concisa que ordene el pleno a la Dependencia que corresponda.  d) El acuerdo que emita el Ayuntamiento resolviendo la petición o proyecto de las asociaciones vecinales, deberá ser notificada por el Secretario General a los interesados de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.  Los asuntos a que se refiere este artículo, no serán consideradas como iniciativas, sino que su naturaleza se considera como solicitud. | **ADICIÓN DE UN ARTÍCULO BIS** |
| **Artículo 35.-**  1. Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones. | **Artículo 35.-**  1-.Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género. **En caso de la asistencia de los representantes de las asociaciones vecinales con motivo de la agenda de un punto, deberá de intervenir conforme a las disposiciones que señale este Reglamento y en la convocatoria correspondiente, sin que pueda intervenir ningún acompañante**. Los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones. | **ADICIÓN** |
| **Artículo 87….**  **1.**  2. Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal, los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Municipio de Zapotlán el Grande, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exija la ley estatal en materia de participación ciudadana.  3. La iniciativa popular no puede versar sobre las materias presupuestaria o hacendaria, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la administración pública municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en el reglamento de la materia. | **Artículo 87….**  **1.**  2. Pueden presentar **iniciativa popular de ordenamientos municipales,** los ciudadanos **inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio** de Zapotlán el Grande, cuyo número represente cuando **menos el 1 por ciento** del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exija el **Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.**  3. La iniciativa popular no puede versar sobre las materias presupuestaria o hacendaria, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la administración pública municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. **El procedimiento y desarrollo de la iniciativa popular** se rige por lo dispuesto en el **Código y Reglamento Estatal en materia de participación social.** | **REFORMA** |

Al efecto, es necesaria considerar la reforma aludida, el capítulo de artículos Transitorios, mismo que se propone en los términos siguientes:

*TRANSITORIOS:*

*PRIMERO: Las reformas y adiciones a que se refiere el presente, entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.*

*SEGUNDO: Una vez entrado en vigor las reformas y adiciones, deberá convocarse por primera ocasión al CABILDO ABIERTO en un plazo no mayor a 30 treinta días a las asociaciones vecinales debidamente registradas en los términos de la presente reforma.*

En consecuencia las comisiones que suscriben consideran que para la implementación del “CABILDO ABIERTO” en nuestro Municipio, resulta necesaria la modificación, reforma y adición del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, consistente en una reforma integral, que establezca las bases para su funcionamiento, como herramienta a la comunidad zapotlense, exclusivamente para las asociaciones vecinales, así como la adecuación de la INICIATIVA POPULAR MUNICIPAL a efecto de armonizar nuestro reglamento Interior con las reformas antes aludidas. Para el caso de la Iniciativa Popular Municipal, el Congreso del Estado dispuso un porcentaje mayor de la lista nominal de electores que consideraba anteriormente nuestro ordenamiento, estableciendo además el procedimiento y desarrollo que habrá de llevar el Instituto Electoral en caso de la presentación de este tipo de iniciativas conforme a los requisitos que señala el propio Código así como la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto conforme lo dispone el artículo transitorio segundo del decreto 25842/LXI/16 publicado el pasado 16 de Junio del año en curso.

CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de las Comisiones Edilicias de Participación Ciudadana y Vecinal en conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 65,69, 101 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tenemos a bien elevar a esta soberanía los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba en lo general y en lo particular las reformas a los artículos 14, 16, 21, 35 y 87 así como la adición del artículo 21 bis al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos expuestos en el presente dictamen, que implementan el instrumento de participación social **“CABILDO ABIERTO”**y adecuación en el tema de INICIATIVA POPULAR MUNICIPAL.

**SEGUNDO:** Se instruye al Presidente Municipal y Secretario General a realizar la promulgación y publicación de las reformas y adiciones en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO:**Se instruye al Secretario General para que una vez publicadas las reformas y adiciones, se remita al Congreso del Estado un ejemplar de la gaceta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO:** Una vez entrada en vigor las reformas y adiciones, se emita la convocatoria correspondiente por el Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, en los términos del artículo Segundo Transitorio de la reforma.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 9 de enero 2017.

LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

**LIC. MARÍA LUIS JUAN MORALES**

REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

VOCALES

LIC. CLAUDIA MURGUÍA TORRES MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA

LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA

Regidor presidente de la Comisión

VOCALES

PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ ERNESTO DOMINGUEZ LÓPEZ

La presente hoja de firmas, forma parte del Dictamen Conjunto de las Comisiones de Participación Ciudadana y Vecinal; y Reglamentos y Gobernación que reforma y adiciona el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para implementar el instrumento de participación ciudadana “Cabildo Abierto” que consta de 11 once fojas útiles por uno solo de sus lados. --------------------------------------------------------------